



directos con ambos padres (artículo 10); a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, correspondiendo a los progenitores garantizarlo (artículo 27); **Observación General No. 4 del Comité de los Derechos del Niño**, párrafos cuarto, siete y ocho, de los que se desprende que es un objetivo primordial el fomentar y proteger los principales derechos humanos de los adolescentes, a efecto de garantizar a los mismos, el disfrute más alto de salud, de un desarrollo de forma equilibrada, de una preparación adecuada para entrar en la edad adulta y asumir un papel constructivo en sus comunidades y sociedades en general, igualmente reconoce las responsabilidades, derechos y obligaciones de los padres de impartirles en consonancia y con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza sus derechos, proporcionándoles un entorno seguro y propicio para que puedan desarrollarse y expresarse libremente en todos los asuntos que les afecten, especialmente en el seno de la familia, en la escuela y en sus respectivas comunidades; **Opinión Consultiva OC17/2002**, párrafo 99, que establece la participación del niño en los procedimientos en que se discutan sus derechos; derechos que son retomados en la **Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños de esta Ciudad** en su artículo 5, así como por la **Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes**, derechos que tienen las niñas, niños y adolescentes, lo que deben ser garantizados por el Estado Mexicano. Es importante mencionar que el principio rector en la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes es su Interés Superior, principio consagrado en los artículos 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, 4 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, 4 fracción I de la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños en esta Ciudad y 416, 416 Bis, 416 Ter, 417 y demás relativos del **Código Civil**, y que se ha definido también por el máximo Tribunal de Justicia, considerando que en toda resolución relacionada con niños y niñas se debe privilegiar sus derechos, lo anterior se robustece con la siguiente tesis que en su rubro señala: - - -

- - - TESIS JURISPRUDENCIAL 18/2014 (10ª). INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. FUNCIÓN EN EL ÁMBITO JURISDICCIONAL. - - -

- - - También es importante tomar en cuenta que actualmente con las reformas a la Carta Magna que rige en Nuestro País, en especial al artículo 1, todas las autoridades deben promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos que gozan las personas y que se encuentren contemplados tanto por el ordenamiento antes citado, como en los Tratados Internacionales relacionados con el tema, así como las demás leyes. Dicho precepto señala textualmente:

- - - **"Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se